

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 188).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

TÍTULO III

Medidas especiales para cada enfermedad (Continuación.)

CAPITULO XXVII

Viruela.

Artículo 227. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.
El empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos y contaminados.

La prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos en la zona declarada infecta.

Art. 228. El señalamiento de la zona infecta se hará comprendiendo la extensión en que radique el foco con todos los rebaños que se consideren contaminados por haber estado en relación de contacto con los infectados, pudiéndose ampliar prudencialmente dicha zona, así como la sospechosa, según la intensidad de los focos, de acuerdo la Autoridad local, Junta local de ganaderos

y los Inspectores provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 229. Por la Dirección General de Agricultura se podrá declarar obligatoria la inoculación de los animales comprendidos en la zona infecta, teniendo derecho los dueños á la indemnización consignada en el artículo 37 por las reses que mueran á consecuencia de la inoculación.

Art. 230. No se permitirá la venta y transporte de los animales contaminados, si no es para conducirlos directamente al Matadero en las condiciones previstas en este Reglamento.

Art. 231. Las pieles que se importen y presenten lesiones de viruela serán desinfectadas á cargo del importador.

Art. 232. Se declarará la extinción de la enfermedad transcurridos cincuenta dias sin la aparición de ningún nuevo caso y efectuada la correspondiente desinfección.

Art. 233. Los animales variolizados serán sometidos á las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Art. 234. Serán rechazadas todas las expediciones que se pretenda importar, cuando se compruebe la existencia de viruela en las mismas.

CAPITULO XXVIII

Agalaxia contagiosa.

Art. 235. Reconocida esta enfermedad, se hará su declaración y se procederá al aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales, abrigos, etc., donde se alojaran.

Art. 236. Los enfermos se separarán de los sospechosos, y éstos se alojarán en locales separados, pre-

viamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

Art. 237. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al matadero, previas las formalidades previstas en este Reglamento.

Art. 238. Se obligará á que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven, asimismo, las mamas y pezones de las ovejas con solución antiséptica.

Art. 239. No se declarará extinguida la enfermedad hasta después de dos meses de curados los animales enfermos; debiendo antes efectuarse intensa desinfección de los locales y quemar la cama, estiércoles, etc., etc.

CAPITULO XXIX

Durina.

Art. 240. Declarada esta enfermedad, se prohibirá dedicar los animales enfermos á la reproducción, y se aislarán y marcarán á fuego, llenándose los requisitos de los artículos siguientes:

Art. 241. Como garantía sanitaria, serán sacrificadas las hembras, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XII de este Reglamento, y castrados los machos.

Hasta que pueda decretarse el sacrificio, las hembras no podrán, en modo alguno, dedicarse á la reproducción.

Art. 242. Tan pronto se declare la durina, se exigirá en las paradas la guía de origen y sanidad á los dueños que presenten hembras para ser cubiertas.

Art. 243. La extinción de la enfermedad se decretará, para la zona declarada infecta, transcurrido un año sin presentarse ningún enfermo.

Para los animales que se castren cesará en el acto toda vigilancia sanitaria.

Art. 244. Se prohibirá la importación de todo reproductor enfermo ó sospechoso de durina.

(Continuará.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cayuela el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sus campos el dia 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 10 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los

demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Albillos el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos, expedidas por el liquidador del partido de Miranda de Ebro, por el concepto de Derechos reales, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descuberto, en la inteligencia de que si, en el término que se fija en el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Hipólito de la Fuente Grisaleña, vecino de Cubo, adenda 2'36 pesetas.

Adela de la Fuente Grisaleña, idem, 2'36.

Milagros de la Fuente Grisaleña, idem, 2'36.

Pilar de la Fuente Grisaleña, idem, 2'36.

Eloisa Garcia Pinedo, de Miranda de Ebro, 5'40.

Fructuoso Arrillaga Garcia, id, 2'44

Gertrudis Mendoza Aguilar, id., 2'69

Leoncio Agüera Celada, id., 2'37.

El mismo, id., 2'25.

Francisco Pinedo Barrón, id., 2'62.

Saturio Pinedo Barrón, id., 2'62.

Máxima Campo Pérez, id., 2'07.

Victor Orúe Sobrón, de Pancorvo, 2'09.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Briviesca.

Palacios González (Juana), de 19 años de edad, soltera, hija de Servando y Francisca, natural de Arroyal de Burgos, ambulante y en la actualidad de ignorado paradero, se la cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Briviesca, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra ella se sigue, en unión de otros, por sustracción de efectos, apercibiéndola que, de no comparecer en el término fijado, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca 30 de junio de 1915.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en 7 del corriente falleció en Tórtoles de Esgueva, abintestato, Epifania Arroyo González, natural y vecina de dicha villa, habiendo recurrido ante este Juzgado reclamando su herencia su viudo Ezequiel Delgado Niño para sí y para Emilia-Teodora, Maria-Carmen y Maria de las Candelas Arroyo González, hermanas de la causante, y los sobrinos de ésta Mauricio y Fermína Esteban Arroyo, hijos de su finada otra hermana Clementa Arroyo González.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la Epifania, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia, dentro del término de treinta días.

Dado en Lerma á 26 de junio de 1915. — Vicente Henche. — Por su mandado, Francisco Fernández.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre devolución de fianza del Registrador que fué de esta villa, Don Manuel González Sánchez, cuyo Registrador desempeñó anteriormente en propiedad los Registros del Valle de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera, provincia de Santander y Marquina, provincia de Vizcaya, he acordado anunciar la devolución de la fianza por medio de tres edictos de un plazo de tres meses cada uno, para que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen, advirtiéndole que es el tercero y último edicto.

Villarcayo 2 de julio de 1915.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Requisitoria.

Tubilleja Tortajada (Rafael), natural de Madrid de las Caderechas, soltero, jornalero, de 24 años de edad, cojo de la pierna derecha, cuyo paradero actual se ignora y domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por hurto de dinero y efectos, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á fin de notificarle dicho auto, en el que se decreta su prisión provisional é ingreso en la cárcel del

partido y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente y será declarado rebelde.

Villarcayo 28 de junio de 1915.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Masa.

D. Claudio Pérez Diez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Faustino Herrero Alonso, vecino de este pueblo, contra D. Teófilo Díaz Huidobro, domiciliado en El Astillero (Santander), sobre pago de pesetas, en los cuales ha reído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Masa á 28 de junio de 1915, vistos por el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el señor Juez municipal D. Nicanor Pérez y los adjuntos D. Aniceto Pérez y D. Lorenzo Ocina, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Faustino Herrero Alonso, casado, industrial y vecino de este pueblo, contra D. Teófilo Díaz Huidobro, jornalero y domiciliado en El Astillero (Santander), en reclamación de 500 pesetas, que en unión de su mujer D.ª Carmen Martínez y con el interés devengado adeudan al primero, según ha probado con el oportuno documento,

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 269, 364 y 715 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, por unanimidad fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Teófilo Díaz Huidobro, como deudor, en unión de su mujer, al cual condenamos á que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, y dentro del plazo siguiente de quince días, pague al demandante D. Faustino Herrero Alonso la cantidad de 500 pesetas que le reclama y así bien al pago hasta la completa terminación de estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y Sr. Fiscal municipal, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, conforme á los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose á la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al párrafo 2.º, artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos.

mos, mandamos y firmamos. = El Juez municipal, Nicanor Pérez. = Los Adjuntos, Aniceto Pérez y Lorenzo Ocina; Claudio Pérez, Secretario. = Rubricado. = Concuerda con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo ordenado en la anterior sentencia, expido la presente que firmo en Masa á 5 de julio de 1915. Claudio Pérez. = V.º B.º = El Juez municipal, Nicanor Pérez.

Requisitoria.

Jesús Pérez Platel, hijo de Esteban y Feliciano, natural de Fuentespina, provincia de Burgos, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Relata de Burgos, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Rafael Sáenz de Cabezón y Capdet, Oficial 2.º de Intendencia, con destino en la 6.ª Comandancia de Tropas, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1.º de julio de 1915. = El Juez instructor, Rafael Sáenz de Cabezón.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

El día 20 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el pueblo de Rábanos la subasta de cinco hayas derribadas por los vientos del monte «La Solana», de Villamudria, aprobada por el Ilmo. Sr. Inspector general, bajo la tasación de 60 pesetas, teniendo de plazo un mes para la extracción de sus productos y con sujeción al pliego general inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 213, y por no haberse podido celebrar el día 3 del corriente, según oportunamente se había anunciado en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de julio de 1915. = El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Olmedillo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días,

contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Olmedillo 4 de julio de 1915. = El Alcalde, Juan Fiel.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días señalados, los mozos Feliciano Castriño Llorente, hijo de León y Juana, y Máximo Domingo Marcos, de Justo y Remigia, del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de los citados prófugos.

Palacios de la Sierra 2 de julio de 1915. = El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 5 de julio de 1915 = El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Las Hormazas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 1.º de julio de 1915. = El Alcalde, Camilo Franco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino. Castrillo de la Vega. Santovenia.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pino de Bureba.

Salinillas de Bureba.

Quintanaortuño.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil (23 kilómetros) desde la oficina del ramo de Salas de los Infantes á la de Quintanar de la Sierra, bajo el tipo máximo de 1.825 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y subalterna de Salas de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte el público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 del actual á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en ésta principal el día 31 del mismo á las once horas.

Burgos 3 de julio de 1915. = El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la con-

ducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Recaudación ejecutiva de la Zona de Roa.

D. Vicente Moreno Matanzas, Recaudador del arriendo de esta Zona,

Hago saber: que en los expedientes de apremio que se tramitan contra deudores por contribución territorial, correspondientes al primer trimestre del año actual, con fecha 5 de abril se dictó la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio se desconoce, é ignorándose si tienen designada persona que les represente, se les notifica, como lo preceptúa el apartado 4.º del art. 142 de la referida Instrucción; los cuales, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe de éstos por rústica y urbana, son los siguientes:

Por rústica.

Lucas Puerto, vecino de Adrada, adeuda 4'45 pesetas.

Domingo Asensio Asensio, Boada, 1'67.

Remigio Gómez, Cueva de Roa, 2'10.

Francisco Martín Cano, Fuentelisingo, 3'25.

Gregoria González Sanz, id. 3'43.

Tomás González Cano, id., 2'85.

Nicolás Maté Escudero, Guzmán, 2'56.
Victoriano Santos Ciadoncha, idem, 2'16.
Maria Concepción Sanz Torre, Hontangas, 4'47.
Claudio Carravilla Velázquez, Moradillo, 2'06.
Francisco Melero Hernández, idem, 2'28.
Miguel Melero Peña, id., 2'40.
Lorenzo Melero Melero, id., 1'83.
Policarpo Parra Hernando, id., 1'60.
Rafael Parra Orden, id., 2'90.
Telesforo Parra, 1'71.
José Sanz y Páez, id., 1'71.
Bonifacio Sanz Delgado, id., 1'82.
Francisco Sanz Delgado, id., 2'17.
González Vicente Antoraz, id., 1'83.
Leandro de la Torre Mamblona, Nava de Roa, 2'79.
Lope Villa Quevedo, id., 6'99.
Lucas Benito Sendino, id., 2'62.
Manuel Cano, id., 3'13.
Mariano Obispo, id., 2'10.
Cayetano López García, id., 2'96.
Félix de la Torre Pajares, id., 2'28.
Florentino Obispo, id., 2'39.
Juan Requejo Cordobés, id., 2'16.
Martina Arranz González, id., 2'28.
Vicente Ursa Soto, id., 2'78.
Vicente Llanos, id., 2'28.
Marcelo Cano, id., 1'71.
Félix Santa Maria Alba, Olmedillo, 4'26.
Marcelino Bombín Tijero, Pedrosa, 2'97.
Emeterio Granado López, id., 1'72.
Anastasio Aguado Ruiz, id., 1'60.
Alonso Arranz Granado, id., 2'29.
Ezequiel Bombín, id., 2'40.
Cosme Bombín Granado, id., 1'88.
Domingo de Domingo, id., 1'83.
Antonio González Simón, id., 2'52.
Escolástica García, Roa, 2'51.
Eugenio Rodríguez, id., 5'30.
Félix Aguado Ribote, id., 1'54.
Florencio Zapatero, id., 10'02.
Ignacio Pérez Llorente, id., 3'42.
Juan Reyes Ribote, id., 4'67.
Juan Rubiales Trimiño, id., 4'44.
Juan Reyes García, id., 2'90.
Julián Mansilla Esteban, id., 4'04.
Manuel Mansilla, id., 3'42.
Modesto Miguel, id., 1'65.
Narciso Zapatero Sanz, id., 4'04.
Nicanor Antón Velasco, id., 2'73.
Pedro Llorente, id., 3'30.
Quintín Miguel Alonso, id., 1'60.
Robustiano Olalla, id., 3'19.
Salustiano García, id., 1'99.
Segundo Gimeno, id., 4'90.
Timoteo Valenciano, id., 5'02.
Venancio Gil, id., 5'13.
Esteban Miguel Alonso, id., 5'58.
Pedro Perotes, id., 7'69.
Pedro Izquierdo Lucas, id., 6'61.

Vicente García Rincón, id., 1'82.
Basilio Izquierdo, id., 1'94.
Eusebio Gil Antón, id., 2'28.
José Fuente, id., 2'28.
Juan Miravalles, id., 1'82.
Luciano Bravo Benito, id., 1'94.
Pedro Gómez, id., 2'85.
Santiago Pérez Miguel, id., 2'96.
Felipe Chico Miravalles, id., 2'62.
Manuel Arrontes, id., 1'82.
Benita Esteban Esteban, San Martín de Rubiales, 2'54.
Gaspar Esteban Palomino, id., 10'46.
Elías Esteban Palomino, id., 1'71.
Mariano Peñaranda Esteban, idem, 4'84.
María Cortés, id., 1'56.
Francisco Basto, id., 1'57.
Luis Diez, id., 1'76.
Feliciano Esteban, id., 8'22.
Salvador Esteban, id., 4'74.
Valentín Esteban, id., 1'91.
Pedro Gutiérrez, id., 2'54.
Eusebia González Gallo, id., 1'86.
Jacinto Horra Domingo, id., 2'49.
Andrés Horra Domingo, id., 1'27.
Damiana Martínez, id., 1'71.
Gregorio Ortega, id., 3'38.
Julián Peñaranda Ramiro, id., 2'49.
Luis Requejo, id., 2'94.
Ezequiel Zalama, id., 5'18.
Miguel Arranz, id., 1'76.
Remigio Crespo Pérez, id., 2'74.
Gregorio Corada, id., 2'45.
Petronila de la Cal, id., 1'95.
Ruperto Fernández, id., 2'74.
Dámasa Horra Horra, id., 2'74.
Francisco Pérez, id., 2'05.
Blas Pérez Cornejo, id., 2'94.
Dionisio Martínez González, Valcavado, 1'81.
José Santos García, id., 2'74.
Joaquín García López, id., 2'54.
Pío García Granado, id., 1'95.
Francisco Obejas Diez, id., 2'45.
Nicanor Santos García, id., 2'84.
Ciriaco Moral García, Valdezate, 5'19.
Feliciano Velasco Requejo, id., 2'84.
Cesáreo Arranz Extremeño, id., 1'53.
Bernardo Escudero Madrigal, idem, 1'53.
Ciriaco Moral Palomino, id., 3'98.
Eustasio Marcos, id., 2'44.
Felipe Pradales, id., 2'09.
Francisco Revenga Pomar, id., 3'01.
Feliciano González, id., 3'07.
José Gil, id., 3'36.
Mariano Requejo Cuenca, id., 4'26.
Maria Sancha, id., 4'60.
Mariano Rodríguez Catalina, idem, 5'17.
Mariano Iglesias Cebollero, id., 4'94.
Nicanor Requejo, id., 2'78.
Pío Martínez García, id., 2'38.
Tomás del Pico, id., 2'50.
Victor García, id., 12'28.

Valentin Garcia Pradales, id., 3'41.
Vicente Garcia, id., 2'78.
Cipriano Arranz González, id., 2'58.
Amalio Ortega, id., 2'60.
Aniceto Revenga, id., 2'72.
Antonino Requejo López, id., 2'72.
Benito Arranz, id., 1'69.
Eustaquio Aparicio Ortega, id., 2'04.
Juan del Olmo Zurro, id., 1'82.
Juan Romero, id., 2'49.

Por urbana.

Florentino Obispo, vecino de Nava, adeuda 1'52 pesetas.
Mariano Obispo, id., 2'22.
Martina Arranz González, id., 2'22.
Felipe Alonso Bueno, id., 2'15.
Leandro de la Torre Mamblona, idem, 1'90.
Lope Villa Quevedo, id., 2'94.
Mariano Arranz Soto, id., 2'79.
Pablo Francisco Antón, id., 1'64.
Francisca Martínez, id., 2'28.
Benito Casado Velasco, Roa, 2'41.
Clara Casado, id., 1'58.
Fermin García Antón, id., 1'96.
Juana Llorente Izquierdo, id., 4'42.
Mariano San Martín, id., 2'53.
Nicolasa Repiso, id., 1'58.
Nicolasa Mañero, id., 1'65.
Feliciano Ortega, id., 11'26.
Calixto Lambas Gil, id., 2'54.
Mario Hernández, id., 2'90.
Sebastián Antón, id., 1'77.
Timoteo Valenciano León, id., 2'90.
Juan Reyes García, id., 1'64.
Julián Mansilla Esteban, id., 1'71.
Narciso Zapatero Sanz, id., 1'89.
Nicanor Antón Velasco, id., 1'90.
Pedro Llorente García, id., 2'59.
Quintín Miguel Alonso, id., 2'47.
Venancio Gil, id., 1'40.
Cesáreo Arranz Extremeño, Valdezate, 1'96.
Ciriaco Moral García, id., 2'53.
Felicitísimo Cea, id., 1'52.
Francisco Revenga, id., 2'15.
Francisco Moral, id., 2'28.
Maria Moral, id., 2'28.
Pío Martínez García, id., 2'29.
Valentin Garcia Pradales, id., 1'90.
Victor Garcia, id., 2'40.

Cuyos descubiertos pueden satisfacerles en la oficina recaudatoria, establecida en esta villa de Hoyales de Roa.

Y para que la notificación de dicha providencia a los deudores, ó sus herederos, quede hecha conforme a Instrucción, extiendo por duplicado el presente, dos de los cuales serán presentados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, según lo

dispone el artículo 142 de citada Instrucción.

Hoyales de Roa 25 de junio de 1915.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera categoría, que se ha de proveer por oposición, con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia a fin de que los que deseen ocuparla, promuevan sus instancias al Sr. Coronel de este Cuerpo, hasta el día 11 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta económica del mismo, para proceder a su exámen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar a sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 2 de julio de 1915.—El Comandante Mayor, Francisco de Iriarte.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos.

El día 4 del presente mes, se extravió un caballo del pueblo de Villarsandino, propiedad de D. Félix Muñoz. Señas: pelo moreno, alzada seis cuartas y media, de 10 años, losino; el que le haya encontrado, lo puede comunicar a su dueño.